

## **DEL TRATADO DE ALCARAZ AL DE ALMIZRA. DE LA TENENCIA AL SEÑORÍO (1243-1244)**

*Juan Torres Fontes*

### **RESUMEN**

La incorporación de Murcia como reino vasallo al de Castilla se realiza con rapidez (1243-1245), al hacerse efectivo el tratado de Alcaraz (1243), firmado por don Alfonso como infante heredero de Castilla con diversos señores del desunido reino musulmán. El tratado de Almizra (1244), no solo fijaba frontera con Aragón, sino que permitió la total ocupación del territorio, el cambio inmediato de las tenencias en señoríos y llevar a efecto otro propósito alfonsí: el paso de la coexistencia a la convivencia.

L'incorporation de Murcie comme royaume vassal á celui de Castille est vite réalisée (1243-1245), en prenant effet le traité d'Álcaraz (1243), signé par don Alfonso comme infant héritier de Castille avec plusieurs messieurs du royaume musulman désuni. Le traité d'Almizra (1244) non seulement fixait la frontière avec Aragon, mais il permit l'occupation totale du territoire, le changement immédiat des possessions en seigneuriages et mettre à exécution un autre propos de don Alfonso: le passage de la coexistence a la convivence.

-----

En 1973 publicaba <Incorporación del Reino de Murcia a la Corona de Castilla>, cuyas cincuenta y una páginas abarcaban el periodo comprendido entre 1241 a 1245. Formaban parte de un amplio estudio del reino de Murcia en el siglo XIII, terminado algunos años antes. Dificultades editoriales impidieron su edición, por lo que hube de

proceder a su diversificación temática y, cuando fue posible, a su publicación en sucesivos artículos en diversas revistas. Ahora, el conocimiento de nuevos documentos me han inducido a volver, aunque sea parcialmente, al mismo tema, ya bajo otras perspectivas que permiten percibir mejor las decisiones políticas del infante don Alfonso en 1244 y que en líneas generales procuraría mantener en el transcurso de los veinte años siguientes. La revuelta mudéjar en 1264 ocasionaría un giro, un cambio casi total en la política alfonsí en el reino de Murcia al desaparecer las obligaciones contraídas en las capitulaciones concedidas en 1243-1244.

La muerte de Muhammad ibn Hud en 1238 cuando luchaba infructuosamente por reunificar Al-Andalus, fragmentado por la descomposición almohade, repercutirá negativamente en el reino de Murcia, tanto por la pérdida del poder político que hasta entonces había tenido, como por el aislamiento en que iba a quedar de los demás reinos musulmanes. No mucho después se fragua directa relación y acercamiento Castilla-Murcia y fue precisamente un no hufí, Zeyyan ibn Mardenis en el corto tiempo que ocupó su trono, cuando hubo propuestas por escrito e intercambios de pareceres encaminados a concertar condiciones para el vasallaje murciano. Derrocado Zeyyan, su sucesor, de nuevo hufí, desbordado por los acontecimientos políticos y su inoperancia política, no mantuvo estas relaciones y sólo le quedó contemplar pasivo como se rompía la unidad del reino al independizarse de su soberanía ciudades y villas con gobierno o señorío propio.

Esta situación y a la vez la actividad militar aragonesa por las comarcas meridionales valencianas y proximidad al reino de Murcia, alertó la política castellana por la doble vía de armas y diplomacia. Si la conquista de Chinchilla y castillos cercanos en 1242 por los santiaguistas fue acción significativa, otra también sería cuando los emisarios castellanos en tierras murcianas pudieron convencer a su rey y a diversos señores para que acudieran a Toledo a tratar la protección de Castilla. La Crónica señala a *“Abenhudiel et a los otros señores de Creuillente, et d’Alicante et de Elche et de Orihuela et d’Alhama et d’Alaedo et de Ricote et de Cieça et de todos los otros logares del reyno de Murcia que eran sennoreados sobre si”*. Acudían a Alcaraz esperanzados en que se cumpliera la promesa de protección, pero sobre todo en que se mantuviera el ofrecimiento que les había impulsado a integrarse en esta heterogénea e insólita embajada, que la situación política en que se encontraban no cambiaría, que se mantendrían esos *“señorios enseñoreados sobre si”*. Propuesta interesada de Castilla, a quien favorecía la fragmentación del reino, por cuanto facilitaba la imposición y continuidad de soberanía sin necesidad de acción bélica.

La firma del tratado de Alcaraz en abril de 1243, por el que se reconocía el protectorado castellano sobre el reino musulmán murciano, tendría inmediata ejecución y amplias consecuencias. Tratado que no se firmaba entre dos soberanos, pues no era un reino que aceptaba ser vasallo de Castilla, sino un mosaico de señoríos en cuya capital reinaba Ibn Hud con título de rey, no reconocido en el resto del territorio, por lo que se firmaría entre el heredero de Castilla, un hijo del rey moro y diversos seño-

res o sus emisarios, entre los que no se encontraban algunas de las principales ciudades del reino.

Desde Alcaraz, sin detención, el infante don Alfonso se dirigió al reino de Murcia en donde llevó a cabo la ocupación de gran número de fortalezas y entre ellas la de la capital, con lo que aseguraba su dominio a la vez que rompía ilusiones y frenaba apatencias aragonesas sobre el territorio murciano. Se inicia entonces un largo proceso de incorporación (1243-1266). Veintidós años de permanente transición hacia la castellanización e imposición sin trabas de su soberanía en los que se aprecia un ritmo de distintas ondas a tenor de las circunstancias, siempre de pacífico y mantenido contacto con todos sus habitantes, si bien es perceptible la progresiva presencia de cristianos, acomodados en las mejores condiciones que pudieron encontrar en las principales poblaciones y, por el contrario, distintas fases de emigración musulmana hacia Granada o norte africano. Respeto a las capitulaciones, no siempre fielmente mantenidas lo que ocasionaría la revuelta mudéjar de 1264 y consiguiente reconquista del reino que harían desaparecer todos los compromisos firmados en los primeros años de la ocupación, por lo que en 1266 comienza un nuevo periodo en la historia murciana.

Es Ibn Idari al-Marrakusí en su "Al-Bayan al Mugrib", escrito en 1306, la única fuente árabe que de forma escueta comenta el tratado de Alcaraz: "*También la gente de Levante del Andalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año y los murcianos dieron su alcazaba a los cristianos, que fue su alcázar*". Este dato y cuanto después sucede y puede deducirse de los documentos castellanos, permitirían afirmar a los historiadores que las dos condiciones básicas del acuerdo de Alcaraz debieron ser la entrega de las fortalezas y pago de la mitad de las rentas reales y señoriales<sup>1</sup>.

El pacto de Alcaraz tuvo amplia aceptación en el reino musulmán. Si en primero de mayo de 1243 entraba el infante don Alfonso en la capital y se hacía cargo de su fortaleza, de forma semejante se irían ocupando gran número de castillos, para cuya guarda fueron designados los principales de la hueste alfonsí. El privilegio de 5 de julio de 1243, por el que el infante heredero de Castilla confirmaba a la Orden de Santiago la donación que les había hecho Fernando III de la villa de Segura, incluye en la lista de confirmantes las tenencias de los castillos que entonces tenían a su cargo. Esta relación facilita conocer los que habían sido ocupados en los meses de mayo y junio, aun-

---

<sup>1</sup> Cabe pensar que no todo fue así. El mantenimiento de los castillos, guarniciones y huestes en el reino para su seguridad interior y exterior, correspondían a Castilla, además de cuanto representaba su soberanía, que sin duda exigía mayor participación que esa mitad que se ha venido aceptando. Quizá habría que cifrarlas en algo más, bastante más que lo que pudieran percibir el reyezuelo moro y señores que aceptaron el pacto. En apoyo de esta posible variante la encontramos en el privilegio real de 14-IV-1257 por el que Alfonso X concedía Aledo y Totana a la Orden de Santiago a cambio de Elda, Callosa y Catral. El rey otorgaba a los santiaguistas todos sus derechos y rentas de dichos lugares, así como "*el quarto que el araez de Lorca auia en estos lugares sobredichos*" (CODOM, III, 47-50). La cuarta parte es más cierta que la supuesta mitad.

que no sea completa, porque a varios de estos nobles a los que se les había encargado de la tenencia de fortalezas, junto a la principal a su cargo se añade, sin especificación topográfica, uno, dos, tres y cuatro castillos más, si bien cabe deducir que estas adiciones serían en lugares cercanos<sup>2</sup>.

La ubicación y número de castillos entregados en tenencia a los barones de la hueste, tal como se especifican en el privilegio alfonsí, permiten apreciar gráficamente en el mapa cual era la situación del reino, la parte ocupada y la que se mantenía por entonces no sometida, son indicativos de la rapidez con que se desarrollaron en el territorio murciano y de la aceptación de lo pactado en Alcaraz. En esta relación de fortalezas ocupadas se aprecia igualmente una doble perspectiva. Una, que la frontera esbozada idealmente en Cazola el año 1179 entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón como futura delimitación de las conquistas territoriales de ambos reinos, quedaba asegurada por la conquista de Chinchilla y cuatro castillos, Jorquera y tres castillos más, a igual que Alcalá y dos cercanos, así como Carcelén, Peñas de San Pedro, Caudete, Montealegre, Villena, Sax y otras plazas cercanas, son significativas de atención primera a mantener la línea divisoria con territorio aragonés como hecho fundamentado en lo tratado en Cazola, cara al necesario reconocimiento de Aragón. Es otra que, en esta fecha, excluía la capital, de cinco de las principales ciudades del reino no se hace mención alguna. Por su parte la crónica castellana nos dice que al terminar el año 1243 solo quedaban sin ocupar Mula, Lorca y Cartagena. Lo cual supone que Alicante y Orihuela habían sido ya incorporadas al protectorado impuesto por el infante don Alfonso en este año.

De estas dos ciudades son pocos los datos que quedan, pero suficientes para poder incluirlas cronológicamente entre las plazas que reconocieron la soberanía de Castilla en 1243. Si los documentos faltan para explicarnos con suficiente claridad lo sucedido en el trienio 1243-1245, los hechos permiten deducirlos. Al perder en 1241 Zeyyan ibn Mardenis el trono de Murcia, pudo retener Alicante bajo su poder, si bien un tanto aislado, porque en el resto del reino predominaban los hufes pro-abasidas, aunque desunidos y enfrentados. Alicante fue uno de los señoríos independizados de Ibn Hud que envió representante propio a Alcaraz y que en principio aceptó el convenio propuesto por el heredero de Castilla. De aquí que en los meses siguientes Zeyyan no fuese pro-

---

2 Estos "*baronimus cum domino sepe dicto Infante apud Murciam permanentibus et suas villas et castra ut hic disponitur tunc adquisita tenentibus*" fueron: infante don Fernando con Murcia y Molina; Elche don Rodrigo González Girón; Chinchilla y cuatro castillos Pedro Guzmán y su hermano Nuño Guillén de Guzmán; Jorquera y tres castillos, Pedro Núñez de Guzmán; el almirante Rodrigo López de Mendoza recibía Archena y tres castillos; el obispo de Cuenca Gonzalo Ibáñez se encargaba de Novelda y Monforte; Alhama Juan García de Villamayor; de Hellín Iso y otros castillos cercanos Gonzalo Yáñez de Oviñal; Lope López de Haro de Alcalá y dos castillos; Callosa y Crevillente los tenía Juan Alfonso Téllez; Cieza el santiaguista Gómez Pérez Correa; Calasparra quedaba en manos de Diego Alfonso de Rojas. Una no identificada Cartadeniam el aragonés Fernán Pérez de Pina. Por su parte Sancho Sánchez de Mazuelo con Peñas de San Pedro, Caudete y torre de Regín (Montealegre). A su vez Berenguer de Entenza a Caravaca y su hermano Gombalt Cehegín y Quipir. Moratalla era ya santiaguista (CODOM, II, 4-5)

blema para los castellanos, por lo que pudo continuar al frente de Alicante, apreciada e interesada su permanencia dado su antagonismo con el resto del reino, porque mantener la multiplicidad de señoríos musulmanes facilitaba su mejor control.

Al año siguiente Zeyyan hubo de sufrir las consecuencias del cambio político introducido por el infante don Alfonso al conceder Monforte, Novelda y Aspe, pertenecientes al término de Alicante, a don Gonzalo Ibáñez, obispo de Cuenca, como señorío por juro de heredad, y es más que posible que otras fortalezas vecinas siguieran el mismo camino. Situación en precario de Zeyyan, fracasado como rey de Valencia, depuesto como rey de Murcia en el verano de 1241, sin concretar o lograr un convenio ventajoso con Fernando III a quien ofreció el vasallaje murciano, así como rechazados sus vanos intentos con Jaime I de cambio Alicante-Menorca, sería ocasión en que ya sin horizonte político ni cambio previsible de la situación, todo le indujo a abandonar Alicante en el año musulmán 1246-1247 según nos dice Ibn Jaldún y marchar a Túnez, donde encontraría el seguro y generoso amparo que desde años antes le venía prestando Abu Zacariyya. Pensar que Alicante se mantuvo independiente de Castilla cual un islote durante varios años en un reino firmemente asentada la soberanía de Castilla, no deja de ser una elucubración falta de sentido histórico.

Como tantas otras ciudades y villas murcianas, Orihuela se independizaría de la capital cuando Zeyyan ocupa el trono en 1239. Se habían concentrado en ella, haciéndose con el poder político, un grupo de intelectuales, gentes de letras, unidos por sus afinidades ideológico-literarias bajo la dirección de Abu Yafar ibn Isam, tal como los estudios de Emilio Molina nos muestra. Conscientes de sus limitaciones militares y deseosos de mantener su autonomía, si en principio aceptaron los acuerdos de Alcaraz, después debieron producirse vacilaciones, protestas o hechos que forzaron a un cambio de criterio, el de no someterse al poderío castellano. La presencia de la hueste alfonsí ante ella, testimoniada por privilegio de Alfonso X de 1254, por el que el monarca agradecía a Pedro Fernández, comendador de Segura *"el servicio que nos fizo sobre Orihuela quando la gane"*, así como la concesión de una pequeña heredad en la huerta de Murcia que los jueces del Repartimiento hicieron a Juan de Albusten *"por el servicio que fizo señaladamente al rey en la cerca de Orihuela"*, señalan que hubo forzosa capitulación, también condicionada, tal como en situación semejante sería obligada Lorca a aceptar el pacto de Alcaraz, y no al contrario, ya que de haber sido así hubiera terminado como Mula y Cartagena. Capitulación que permitiría a Abu Yafar ibn Isam mantenerse al frente del gobierno oriolano hasta su muerte en 1249.

Una fecha clave nos afirma en esta sucesión de hechos. La tradición oriolana conmemora en 17 de julio la festividad de las santas Justa y Rufina como día de su incorporación a Castilla. Al producirse la rebelión de 1264, la reacción de los cristianos que vivían en el arrabal Roig fue, por sorpresa, ocupar la ciudad y, ya libres, persistir en su actitud ante la presión musulmana hasta la llegada de fuerzas aragonesas. Sería entonces cuando consagrarían una de sus mezquitas al culto de dichas santas. Tradición que hacia 1498 recoge Alonso Rodríguez de Almela en su "Noticiario de los Fontes".

Una fecha –17 de julio– que se enlaza con otra posterior, y es que el infante don Alfonso con esta seguridad pudo alejarse del reino y marchar a Toledo, donde se encontraba el 23 de julio, esto es, seis días más tarde de la capitulación de Orihuela. No todo había terminado, porque Mula, Lorca y Cartagena se mantenían rebeldes y obligaban a nuevas campañas y para ello, como preparatoria, quedaba en el reino de Murcia don Pelay Pérez Correa, maestre de Santiago, quien, según nos dice la crónica alfonsí, se mantuvo “*corriendo et apremiando estos otros logares que se le non querian dar*”.

Desde entonces y en adelante la política del infante don Alfonso en el reino de Murcia estuvo condicionada por las capitulaciones concedidas en Alcaraz, que seguiría manteniendo en las posteriores ocupaciones y acuerdos, y por la demografía. Incertidumbre ante la imposibilidad de mantener de forma permanente las fuerzas necesarias en el amplio espacio territorial del reino para su seguridad; imposibilidad también de lograr atraer pobladores cristianos para repoblar y con ellos proporcionar medio suficiente para garantizar su dominio. Situación que le obligó a una política bien definida: buscar y fomentar la convivencia y continuidad de la población musulmana, fuente económica precisa que no podía ser sustituida; no sólo había que hacer respetar las capitulaciones y procurar que no sufrieran perturbación alguna en sus derechos, bienes y formas de vida, sino que para ello procura proporcionarles paz estable, interna y externa, lo que asegurara su trabajo y fomentara el comercio, otra vía de penetración intensa en la transición. Y en esta misma línea, un paso adelante, la valoración que desde el lado castellano se hizo en la cultura musulmana, lo que facilitaba también el entendimiento y acercamiento, el que desde la coexistencia se llegara a la convivencia. Un dato elocuente es el que ofrece Fernando de la Granja al traducir y comentar la pacífica polémica mantenida entre Ibn Rasiq y un monje cristiano en la ciudad de Murcia “no mucho después de 1243”, que muestra como era posible en un clima de paz y entendimiento estas discusiones públicas de aspectos religiosos en la capital, totalmente musulmana y con escaso número de cristianos que vivían en el arrabal de la Arrixaca<sup>3</sup>.

Otra directriz política se fija desde el comienzo de la imposición del protectorado con dos planteamientos distintos para la presencia y asentamiento de cristianos en el territorio murciano: Ciudades y señoríos. En principio solo Murcia capital cumplió el pacto de Alcaraz. Posteriormente otras ciudades aceptarían iguales condiciones por la presión de las armas, como Orihuela, Alicante y Lorca, que hubieron de plegarse a las exigencias castellanas. Otras dos, Mula y Cartagena, rebeldes, serían conquistadas por la fuerza y obligadas a rendirse sin condiciones; expulsados sus habitantes, pasaron a dominio directo de Castilla, aunque precisamente por ello perdieron importancia,

---

3 GRANJA, Fernando de la: “Una polémica religiosa en Murcia en tiempos de Alfonso el Sabio”, *Al-Andalus*, XXXI, fasc. 1-2 (1966), pp. 47-72.

ya que fue escasa la población cristiana que en ellas se asentaría ante la falta de perspectivas que se les ofrecía.

No sucedió lo mismo en los señoríos, tanto por su poca consistencia en el orden político-económico-demográfico, porque a ellos no acudieron pobladores cristianos, más atraídos a las ciudades de realengo y con más próspera vida económica y social. En ellos, entonces como en los siglos siguientes, todo quedaba reducido al gobierno señorial, mínima guarnición y cobro de rentas. En el orden externo no se produjeron cambios sensibles, si bien en algunos de estos señoríos las exigencias y excesos señoriales produjeron agravios y descontento, como se manifestaría en la rebelión de 1264, y las concesiones amistosas de Jaime I en los señoríos de Villena y Elche.

## ALMIZRA Y LA CAMPAÑA ALFONSI DE 1244

Problema pendiente para Castilla en 1244 era Aragón, dilucidar la nueva frontera. No es cuestión que interese tratar aquí, pues son bien conocidos los hechos que se sucedieron en torno a la fijación sobre el terreno de la línea fronteriza acordada en Cazola. Los decisivos avances territoriales de castellanos y aragoneses aprovechando la descomposición del imperio almohade y la debilidad y desunión de los musulmanes españoles, iban a coincidir en la misma dirección cuando sus huestes alcanzaron las proximidades de la frontera del reino hudida murciano. Desde 1238 a 1244 se sucedieron las interpenetraciones y ocupación de fortalezas que alteraban la delimitación acordada por Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón. Sus vicisitudes, la firma del tratado de Almizra y sus consecuencias, por ya expuestas me remito a estudio propio<sup>4</sup>.

Solucionado el problema fronterizo con Jaime I, con la firma de Almizra el 26 de marzo de 1244 de un tratado de delimitación de fronteras, ratificados el concierto matrimonial entre el infante don Alfonso y la infanta Violante de Aragón y afianzadas las relaciones familiares con alcance político, ya el 12 de abril se encontraba el heredero de Castilla en Murcia para dar comienzo a una nueva fase en su soberanía murciana. Novedad no solo en cuanto al mayor aislamiento en que quedaban las comarcas todavía no sometidas y la mayor libertad de acción para la actuación de las huestes del heredero del trono castellano asegurada la frontera con Aragón, sino por el cambio que iba a suponer el inevitable proceso de señorialización. El paso de la entrega en tenencia de castillos en 1243 a su sustitución por la concesión de gran número de señoríos por juro de heredad, la mayor parte de los que conocemos y quedan documentos justificativos, que anteriormente habían sido simples tenencias de fortalezas. A la provisionalidad de 1243 simple tenencia de fortalezas, sucede este cambio jurídico trascendente: constitución de señoríos por merced real de castillos y correspondientes villas y

---

4 TORRES FONTES, J.: *La delimitación del Sudeste peninsular. Tratados de partición de la Reconquista*, Murcia, 1950, 32 pp.

términos. Donadíos comprensivos de todos los derechos propios del señorío en el siglo XIII con la cesión de las atribuciones reales salvo las acostumbradas reservas de guerra, paz, moneda y pleito-homenaje con obligación de entrega o derrocamiento del castillo cuando así lo exigiera el soberano. A ello se añadía el respeto y cumplimiento a los moros vasallos del señorío de las capitulaciones otorgadas por el Infante, de las cuales tenían sus cartas para mayor seguridad y que debían ser cumplidas en su totalidad. Lo que reiteradamente recordaría el monarca en años posteriores.

En Murcia, de vuelta de Almizra y firma del pacto, diecisiete días más tarde, Sancho Sánchez de Mazuelo, tenente en julio de 1243 de Peñas de San Pedro y tres castillos más, era agraciado con el señorío de Caudete y castillo de Montealegre. Los castillos que se integraban en su tenencia de Peñas de San Pedro el año anterior pueden identificarse con Ontur y Albatana, ya que años más tarde, en un primer convenio con la Orden de Santiago<sup>5</sup>, hacía cesión a la Orden de Santiago de estos castillos que eran de su señorío, así como cortijo y tierras en Quéxola. Sancho Sánchez de Mazuelo se había distinguido en las actividades castellanas que precedieron a la firma del tratado de Almizra en su intento de ganar Alcira para Castilla<sup>6</sup>.

Es posible que antes y después de este 12 de abril el infante don Alfonso otorgara nuevos privilegios concediendo señoríos, porque los siguientes que nos quedan son ya de 15 de abril. Es el caso de don Gonzalo Ibáñez, obispo de Cuenca, integrado en la hueste alfonsí en las campañas de 1243 y 1244 y casi testigo presencial de la muerte de su hermano Palomeque, apresado por fuerzas aragonesas cuando intenta atraerse a los defensores de Játiva para su entrega a Castilla y ahorcado por orden de Jaime I. Don Gonzalo, al que no se le menciona como tenente en 1243, sí obtiene ahora los señoríos de Novelda, Monforte y Aspe, segregadas del término alicantino gobernado por Zeyyan Ibn Mardenis. Monforte y Novelda las vendió antes de su muerte en 1246, a su hermano García Ibáñez y Aspe a sus sobrinos Juan y Pedro Ponce<sup>7</sup>.

De 15 de abril contamos con cinco privilegios concesionarios de otros tantos señoríos por juro de heredad. Es así la donación de Elda, castillo y villa a don Guillén el Alemán<sup>8</sup>. De corta duración como los de don Gonzalo Ibáñez, pues don Guillén

---

5 CODOM, II, pp. 15-16, en 4-VIII-1253.

6 SOLER GARCIA, "Aportaciones al estudio del pleito de los Alhorines", *Primer Congreso del País Valenciano*, (1976), p. 12. No tendría efecto este convenio con la Orden de Santiago, y en 13-VIII-1256 Sánchez de Mazuelo con licencia real vendía Caudete y Montealegre a Gregorio García, cuñado de Jufre de Loaysa. En el traslado de este privilegio se aprecian algunos errores, como el que fue en el año quinto del reinado de Alfonso X y datar en MCCLXXXIII, que correspondía a 1255.

7 Por merced de Alfonso X García Ibáñez pudo cambiar los señoríos de Novelda y Monforte por Magán y Mocejón en tierras toledanas (12-VII-1245). De igual forma los hermanos Ponce cambiaron Aspe por una renta en la aljama de Toledo.

8 Las vicisitudes de Elda en pocos años son curiosas: don Guillén en 1244; Orden de Santiago, 1245; Sancho Sánchez de Mazuelo, 1253; Orden de Santiago, 1253; Sancho Rodríguez de Piedrola, 1255; Orden de Santiago, 1255; Infante don Manuel, 1257.

moriría en el mismo año dejando su señorío a la Orden de Santiago; en Ocaña, el 20 de enero de 1245, Arnalt el Alemán y su hijo Enrique recibían de la Orden tres mil maravedís alfonsés, cuatro caballos y cinco mulas como ayuda para regresar a su tierra, así como otra cantidad mayor por cuanto dejaban en el castillo de panizo y vino<sup>9</sup>.

De igual fecha, otro caballero santiaguista, Sancho Ramírez de Piedrola, era beneficiado por sus servicios con Marquírez, La Gran y Pipahon, los tres en Alava, que cedió a la Orden de Santiago y que ésta permutaría por Callosa y Catral con beneplácito de Alfonso X el 15 de junio de 1255<sup>10</sup>.

El mismo día 15 de abril era Pedro López de Arana quien recibía la donación de Alpera y Carcelén por juro de heredad<sup>11</sup>. López de Arana no aparece en la lista de los tenentes de julio de 1243, aunque integraba la hueste castellana en el acto de la firma del privilegio a la Orden de Santiago de 15 de febrero de 1243 por el que se le concedía Segura. Tiempo después, no antes de agosto de 1248, debió adquirir Gorgolí, que más adelante su hijo Enrique Pérez de Arana vendía a la Orden de Santiago<sup>12</sup>.

También de 15 de abril es la concesión de la villa y castillo de Jumilla a don Alfonso Téllez de Meneses, tenente de Córdoba, señor de Villalba, Meneses y Alcor, que acompañaría al Infante en su hueste y firma del tratado de Almizra. Con él su hijo Juan Alfonso, que en 1243 había recibido la tenencia de Callosa y Crevillente y cabe deducir que conservaría entonces<sup>13</sup>.

La última concesión de 15 de abril que conocemos es la que nos ofrece el privilegio más defectuoso de los que tenemos de esta fecha, por cuanto el beneficiario fue "Sam Dentellon", que cabe identificar con el noble aragonés Sancho de Antillón<sup>14</sup>. También la denominación de los señoríos con que fue agraciado resultan en principio un tanto equívocos. Uno era el castillo y villa de Aldarache, que parece corresponder con Larache, denominado en distintos documentos como Alharache y Alabrache. Es conocido que Larache junto con El Castellar, a los pies del cerro y castillo de Monteagudo completa-

---

9 CODOM, II, p. 6

10 CODOM, III, pp. LII y 32. BAQUERO ALMANSA, "Rebuscos. Apuntamiento en defensa de la jurisdicción de la Orden de Santiago", *BMB*, 35, p. 103.

11 *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Madrid, 1955, doc. 291.

12 Enrique Pérez de Arana, repostero mayor de Alfonso X (1266-1281) y adelantado mayor del reino de Murcia por el infante don Fernando (1266-1272), fue señor del valle de Ricote y de Pliego, vendido este castillo por su hijo Per Enrique de Arana a la Orden de Santiago en la persona de don Mofarix, en Alcaraz 4-IV-1305 (CODOM, II, pp. 172-175).

13 *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalem*, doc. 292.

14 No mencionado en los documentos alfonsés, es posible que esta donación fuera consecuencia de la entrevista y pacto de Almizra y que lo recibiera como gracia del infante don Alfonso, de forma semejante a la inmediata donación de Enguera por Jaime I a la Orden de Santiago. Pero no localizamos a Sancho de Antillón en el *Libro de los hechos* de Jaime I. Sabemos que Sancho de Antillón era un noble aragonés tenente de Monclús y Estada en 1206 por Pedro II, y otro más famoso Sancho de Antillón fue uno de los cuarenta caballeros elegidos por Pedro III entre la nobleza catalana y aragonesa para responder al desafío de Carlos de Valois en Burdeos el año 1282.

ban el sistema defensivo de la huerta de Murcia en este sector. Indistintamente Larache y El Castellar han sido reconocidos como el Hisn al-Faray “palacio de recreo”, debidamente fortificado y cuya construcción se atribuye a Ibn Mardanis<sup>15</sup>.

Un equívoco ha pesado sobre Hisn al-Faray, su continuidad o destrucción. Al Sale nos dice que los almohades en la campaña de 1170 sitiaron Murcia y se apoderaron de al Faray “*que era lugar de recreo de Ibn Mardanix, arrasando huertos, jardines y aldeas del llano*”. Este dato establece una nota diferencial. Una cosa es que los africanos se apoderaran del castillo, siempre necesario su conservación para la utilización por el ejército o sus jefes, y otra que arrasaran jardines y cuanto consideraran medios de un vivir disoluto y contrario a sus creencias y convicciones<sup>16</sup>.

Tampoco parece ofrecer duda alguna la identificación del segundo señorío concedido a Sancho de Antillón, pese a la distancia de uno y otro, ya que el “*Fauarel, que es allende el rio, es contra Siesa*”, corresponde al “Fauaran” de los privilegios de Sancho IV de 1281 y 1285, por lo que prometía y después concedía el valle de Ricote a la Orden de Santiago<sup>17</sup>.

Debieron continuar los privilegios concesionarios de señoríos, tanto en este día 15 de abril como los siguientes hasta el 15 de junio, en que volvemos a conocer otro más. Encontrándose en Lorca, no ya en Murcia, es cuando don Alfonso renueva la posesión de la fortaleza de Archena. Si en julio de 1243 encargaba de la tenencia de su castillo a Ruy López de Mendoza con tres más, ahora la concesión no es sólo de la for-

---

15 No hubo destrucción de este palacio cuando en 1165 los almohades a las órdenes de Abu Hafs “celebraron las fiestas de los sacrificios en su vega y en su lugar de descanso de su residencia a la vista de ella, en las afueras de Murcia, destruyendo sus jardines y permitiéndose toda clase de licencias en los lugares de esparcimiento y diversión, y llenaron aquella comarca de ruinas y la razieron en toda su extensión”.

16 *Ibn Sahib Al Sala <Al-Mann bi-l-imana>*. Traducción de A. Huici Miranda, “Textos Medievales”, 24, Valencia 1969, p. 78. Que el palacio debió sufrir los consiguientes deterioros por su utilización es más que posible, en los que quizá pesa la melancólica mención de al-Qartayyani años más tarde, pero sin fuerza verídica alguna. Basta recordar de algunas de sus lamentaciones cuando habla -en traducción de García Gómez- “La ciudad blanca (Zaragoza) se lamenta; Tudmir (Murcia) está arruinada; Córdoba, borrada como la luna nueva que sucede el plenilunio; Sevilla desolada; la frontera central destruída”. Ni tampoco su recuerdo: “Y cuántos momentos de alegría tuvimos en Hisn al Faray, el elevado, que alejaron mis tristezas en risueñas veladas”, así como otras expresiones semejantes sin más valor que el puramente poético y más aún en el toponímico. Dos hechos posteriores inciden en esta “habitabilidad” del palacio residencial de Larache, junto a la concesión a Sancho de Antillón. En 1257 Alfonso X permanece en el reino de Murcia más de siete meses continuados, con estancias documentadas desde enero: Orihuela, Elche, Alicante, Cartagena, Lorca, Murcia y no menos de dos meses seguidos en Monteagudo, aunque algún día se acercara a Murcia. Periodo de tiempo en que la Corte permanece en este lugar y sería entonces -no hay otra fecha posible- cuando pudo tener lugar el conocido impulso cultural promovido por Alfonso el Sabio con la creación de una madraza y a su frente a Muhammad al-Ricotí, y con él, comienzo de traducciones de obras clásicas del árabe al latín y castellano, en que participó el obispo fray Pedro Gallego, que fallece en 1267. En la misma línea conviene recordar la concesión como donadío del “real” de Monteagudo con seiscientos tahúllas a la reina doña Violante, entre las que se contaba Larache, y que encabeza el código del Repartimiento que se inicia en 1266 con reconocimiento de los donadíos concedidos con anterioridad.

17 Abarán con todo el valle de Ricote, prometida a la Orden de Santiago por el infante don Sancho en 1282, tuvo efectividad en privilegio de 1285.

taleza sino también de la villa a la Orden de San Juan en iguales condiciones que los restantes señoríos otorgados en este año. La donación la personalizaba en fray Guillermo de Mondragón, comendador de Consuegra. En este caso la reserva real de guerra, paz, moneda y pleito-homenaje por el castillo, se aumenta con la obligación del conducho. En cambio no se hace mención de los otros tres castillos que junto a Archena tuvo Ruy López de Mendoza el año anterior. De interés igualmente este documento es que nos informa la estancia del infante don Alfonso en Lorca no menos desde 15 de junio a 28 del mismo mes, lo que parece despejar definitivamente la fecha de la capitulación de Lorca.

En el último día de diciembre don Alfonso concedía el señorío de Elche a su hija Beatriz y a los posibles hijos que pudiera tener tiempo adelante con doña Mayor Guillén, su madre. La donación era por juro de heredad con todos sus términos y en iguales condiciones que en tiempos de moros. A doña Mayor le concedía *"en todos seus dies e que leve ende todas aquellas rendas e todos aquellos dereytos que eu hy..."*, pero sin poder empeñar o cambiar. A diferencia de los anteriores privilegios de abril y junio, en esta concesión a doña Beatriz no se hace mención de la fortaleza ilicitana, entregada el año anterior a Rodrigo González Girón, mayordomo real, que no participó en esta campaña<sup>18</sup>.

Por los estudios de Ballesteros<sup>19</sup> conocemos la estancia y paso por el reino de Murcia del infante don Felipe, cuando en este año marchaba a sus estudios en París, tal como se muestra en los gastos ocasionados por su viaje, ya que en una de sus partidas se dice: *"Alfonso Perez dizen que dio IX cargas de vino para levar al Infante a Murcia"*, así como *"de dos bestias que tomo el Chancellor a Johan Guillem quando yua don Felipe a escuellas"*. La causa de este alargado itinerario puede relacionarse con el deseo de su hermano Alfonso que conociera el reino que había ganado para la Corona de Castilla y demostrarle el singular cariño que siempre le tuvo, mal correspondido en el correr de los años. Y don Felipe fue beneficiado con su estancia en Murcia, pues don Alfonso le concedió el señorío de Val de Purchena, *"diovos por heredad Val de Porchena"* en el otoño de 1244. El abandono de esta amplia comarca en 1266, obligada después de la sublevación mudéjar, supuso la pérdida de las rentas que cobraba el infante don Felipe, de aquí que le compensara Alfonso X con otro lugar de Castilla *"quando ni fueron suya nin vuestra dabavos de cada año la renta della"*.

Cuatro fechas de concesiones no terminales ni concretas: 12 y 15 de abril, 15 de junio y 31 de diciembre de 1244, por lo que es más que posible que habría otras intermedias. No todas las incógnitas del acontecer histórico del reino de Murcia en este año pueden resolverse con los contados documentos que nos quedan, pero si conforme al desarrollo de la política alfonsí a partir de la firma del tratado de Almizra, cabe dedu-

---

18 El traslado, en portugués, se conserva en la Torre do Tombo, gaveta XIII-XIV.

19 *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1984.

cir que casi todos los integrantes del ejército a las órdenes del infante don Alfonso, tanto los de 1243 como los que se agregan en 1244 serían recompensados y algunos de ellos con la conversión de sus tenencias en señoríos, como fueron los casos de Sánchez de Mazuelo, los Guzmán en Chinchilla y lo mismo sucedería con Pedro Núñez de Guzmán en Jorquera; Lope López de Haro con Alcalá, de que nos quedan referencias indirectas. Lo mismo debió suceder con Juan García de Villamayor y Alhama o Juan Alfonso Téllez con Callosa y Crevillente.

Quedan sin documentar posibles señoríos en distintas poblaciones del reino, así como los que pudieron ser concedidos a otros caballeros de los que no tenemos dato alguno. De don Diego López de Haro, alférez real, quedan vagas referencias y cuestionadas posesiones de menor entidad, no correspondientes a su alta categoría social. Nada en cuanto se refiere a Gonzalo Remigio, otro de los testigos de Almizra y participante en la campaña de 1244, a igual que Fernando Ruíz de Manzanedo o Alvaro Gil, hijo de Gil Manrique. En esta situación equívoca Rodrigo López de Mendoza, teniente de Archena y tres castillos en 1243, que acompaña a don Alfonso en septiembre de 1244 y que pierde Archena, al ser concedida a la Orden de San Juan.

No participan en 1244 los catalanes Gombalt y Berenguer de Entenza, tenentes de Caravaca y Cehegín. Sí lo hace don Martín Martínez, maestre del Temple, que se incorpora al lado del Infante castellano días antes de la firma del Tratado de Almizra y le acompaña el resto del año, ya que le hallamos en Guadalajara el 31 de diciembre. Se ha dado por supuesto que sería entonces cuando la Orden del Temple recibe Caravaca y Cehegín. Otros datos y consideraciones retrasan esta concesión a 1266, cuando se recupera el reino tras el fracaso de la rebelión mudéjar, en que también don Lope Sánchez, maestre del Temple, tuvo destacado protagonismo. Solo nuevos documentos, intermedios entre 1244 y 1266 nos darían la solución.

Silencio en torno a Cieza y Calasparra en 1244, ya que sus tenentes Gómez Pérez Correa y Diego Alfonso de Rojas no siguen junto a don Alfonso, lo que impide conocer sus vicisitudes durante largos años. Por lo que se refiere a Villena era su teniente en 1243 Rodrigo Pérez Pons según nos dice Zurita, aunque después, cuando surge el problema fronterizo castellano-aragonés antes de Almizra, la entregaría a fuerzas aragonesas. En 1244 vuelve a soberanía del rey de Castilla y según Jaime I la tenía el infante don Fadrique, quien cobraba un besante de oro a cada moro que quería pasar al reino de Granada. Villena junto a Yecla serían concedidas al infante don Manuel en 1262. Nada sabemos de Yecla y Almansa en estas fechas, sí que Aledo seguía dependiendo del rais de Lorca hasta 1257, en que fue concedida a la Orden de Santiago.

En el caso de Hellín e Iso, de que fue teniente en 1243 el poeta Gonzalo Yáñez de Oviñal, ausente de tierras murcianas en 1244, queda constancia que fueron donadas junto a Minateda a la reina doña Juana de Ponthieu, confirmada por el propio Infante en 31 de julio de 1250<sup>20</sup>.

---

20 Estos y hasta veintiseis documentos, precavida, la reina doña Juana los dejó en depósito en Calatrava la

Al finalizar el año 1244, salvo Cartagena y su campo, el dominio castellano sobre el reino de Murcia era total: alcaldes reales en las poblaciones de realengo, señoríos y encomiendas militares en el resto. La localización de las concesiones documentadas permite apreciar como se diseminaban por todo el reino. Pero además de ellas contamos con otros datos indirectos o complementarios que facilitan una visión global del territorio. En su zona occidental, la frontera con regiones musulmanas que se constituirían como reino de Granada pocos años más tarde, los santitaguistas con la donación de Segura en 1243 constituían un extenso dominio, de tan gran amplitud como para desdoblarse tiempo adelante en las encomiendas de Yeste, Taibilla, Socovos, Moratalla y la propia de Segura; a todo ello agregaban hacia el sur la donación de Galera y ocupación de Huéscar, Orce, Itur, Cuevas de Almizra y Castalla. Desde allí, hasta el Mediterráneo se extendía el señorío del infante don Felipe centrado en Purchena, sirviendo como línea divisoria el curso del Almanzora.

En el privilegio concesionario de Segura de 1243, en la lista de confirmantes y relación de tenencias se cita a “Cartadeniam” a cargo de Fernando Pérez de Pina; es el único topónimo no identificado, si bien cabe ubicarle entre los castillos que este noble aragonés tenía hasta “Penna Aguila”, tal como se menciona en la delimitación del obispado de Cartagena (1250), coincidente entonces su ámbito diocesano con el del reino. También por las mismas razones hay que conjuntar a Juan García de Villamayor, tenente de Alhama en 1243, a Nogalte y los “*otros castiellos de don Johan Garcia con sus terminos*”, ya que ambos se mencionan en la misma delimitación. Todo parece indicar que el territorio comprendido desde Lorca hasta el litoral quedó como señorío de estos dos nobles; y a la parte de Fernán Pérez de Pina debía pertenecer la denominada torre de Guillén Pérez de Pina, a una legua de Lorca según versión de Pedro Marín hacia 1283 y que, abandonada, Sancho IV donaba a Lorca en 1294.

De igual forma hay que tener en cuenta la completa ocupación de la zona septentrional, que en su mayor parte debió realizarse en el transcurso de los años 1242 y 1243 con la atención puesta en la frontera que debía concertarse con Aragón. No sería sólo “*Chinchellam et alliorum castellanorum*”, Jorquera, Alcalá, Caudete, Peñas de San Pedro y los castillos de Alpera y Carcelén entregados en 1244, así como los once castillos innominados que se conjuntaban con ellos. En la misma delimitación del obispado se hace mención de Alicante y su término colindante con tierras aragonesas; a Petrel, Sax y Villena “*et con la tierra de don Manuel, nuestro hermano, como parte con las tierras del rey de Aragon*”; a igual Jorquera y tierra de Gonzalo Ruíz de Atienza. Lo que significa la total ocupación de los castillos fronterizos y con ellos la seguridad apetecida.

---

Nueva, a dicha Orden el 15-III-1252, dos meses antes de la muerte de su marido (CODOM, II, pp. 14-15). Cascales por su cuenta añade a don Jordan Alemán con la mitad de la alquería de Benahabai de Ceutí, quien también compró Lorquí, pero parece referirse a fechas posteriores a 1266. Agrega Catral como perteneciente a don Diego López de Haro y don Lope López, pero pronto junto a Callosa pasaron a la Orden de Santiago.

El tratado de Almisra no sólo dejó solucionado el problema fronterizo castellano-aragonés, sino que permitió al infante don Alfonso dirigir su esfuerzo a la mejor organización del territorio mediante la concesión de señoríos y refuerzo de las guarniciones donde se precisó eran necesarias, pero sobre todo completar su dominio de todo el reino. Eran tres las ciudades que se mantenían rebeldes y a las que había que hacer frente. Aviso de intenciones expresado desde el año anterior con acciones de castigo a sus comarcas y vigilancia de sus términos para evitar el abastecimiento de sus fortalezas o que se concentraran en ellas mayor número de defensores. Un control a distancia, ya que los musulmanes no se les ocultaba que las “*grandes requas et con gran vianda et gran gente*” que Fernando III proporcionó a su hijo, cara a Almisra, seguían en territorio murciano y que les haría sentir la ineficacia de mantener su rebeldía<sup>21</sup>.

Debió ser en el mismo mes de abril cuando “*don Alfonso ouo lengua cierta de Mula: que sy sobre ella se echase, que se non podrian tener luengamente*”, porque “*estauan muy minguados de viandas los que y eran*”, indicativo de un cerco cada vez más estrecho. Dice la misma crónica castellana que el Infante con consejo del maestre de Santiago “*echo sus huestes sobre ella, e touola cercada grandes dias; et tanto le afinco de guerra et de grandes combatimientos, que con esto, e con la grant fambre que auien ya los de dentro, que ouieron a dar et a someter en merced del infante et en su poder*”<sup>22</sup>. Una primera victoria militar que no pudo dejar de satisfacer a don Alfonso y a su padre que “*plogo mucho con las nuevas*”. Añade la Crónica un detenido elogio de la fortaleza muleña y de su tierra, huertos, frutales, caza, viñas, para resaltar la victoria del infante castellano.

La misma Crónica nos dice que ganada Mula don Alfonso “*fuera bien andante contra esos moros de Lorca et Cartagena*”. Lorca representaba mayor problema para la política del Infante y de difícil solución inmediata, así como Cartagena, alejada de cualquier intento conciliador. El extraordinario valor de la fortaleza lorquina, imposible entonces de ganar por la fuerza de las armas disponibles y con abierto camino para mantener contactos con al-Ahmar, todavía no reconocido rey de Granada, pero con fuerzas suficientes para lograrlo, que aspiraba a recrear los perdidos dominios de Muhammad ibn Hud, no permitía otra vía que la propia de estas situaciones, como era el cerco a distancia, arrasar cosechas y dificultar el abastecimiento de su población.

La conquista de Mula, cuyos defensores se mantuvieron irreductibles a los ofrecimientos de conciliación castellanos, hasta que la “fambre” les obligó a su capitulación sin condiciones, que significó su expulsión y pérdida de bienes, era hecho no desconocido en Lorca y fue antecedente de la necesidad de arduas negociaciones. Afortunadamente para don Alfonso cambiaron las perspectivas con la muerte por entonces del poderoso Muhammad ibn Ali ibn Asli, “el Abenasli” de las crónicas, que

---

21 *Estoria de España*, Ed. de Menéndez Pidal, Madrid, 1906, p. 744.

22 *Primera Crónica General. Estoria de España*, p. 744.

se había mantenido apartado de los Banu Hud y negado a aceptar el tratado de Alcaraz. Ocasión propicia que los castellanos supieron aprovechar. Se iba a lograr la capitulación de Lorca en iguales condiciones que habían tenido Murcia, Orihuela y Alicante. Según Ibn Jaldún su hijo Ali *“fue arrojado de la alcazaba de la ciudad por los cristianos”*, aunque lograra mantenerse en la villa hasta su muerte en 1263-1264<sup>23</sup>.

La conquista de Lorca presenta un problema cronológico. Está documentada la estancia del infante don Alfonso en Lorca los días 15 y 28 de junio de 1244. Por otra parte la tradición mantiene y Lorca conmemora como fecha de su conquista castellana la de 23 de noviembre, día de San Clemente; fecha también del cumpleaños de don Alfonso e igualmente de la posterior conquista de Sevilla. La resolución de esta disyuntiva no es fácil, porque a fechas documentadas se opone una tradición y ésta, aunque en sí no sea toda cierta, sí se basa en hechos, aunque el tiempo los deforma, pero sin duda en parte conserva su parte original. Por Ibn Jaldún sabemos que Alí ibn Muhammad se mantuvo al frente de la villa hasta su muerte en 1263-1264 fiel a la capitulación, como también por parte castellana, al cumplir la orden alfonsí de *“guardar los pleitos que han conmigo en todas cosas, así como dicen las posturas que han conmigo”*.

En 1264, según el mismo Ibn Jaldún, a Ali ibn Muhammad le sucedió en el gobierno lorquino su hijo Muhammad. En este mismo año se produjo la rebelión general de los mudéjares murcianos y andaluces, y en su poder quedaron Murcia, Cartagena y otras poblaciones del adelantamiento. Dos versiones nos quedan. Una, que Muhammad participó en la rebelión deseoso de recobrar el poder que su padre había perdido y aceptó la ayuda granadina para hacer frente a la poderosa guarnición cristiana que a las órdenes de Diego Sánchez de Bustamante se mantenía en el alcázar. La de Ibn Jaldún, y parece la más verosímil, es que Muhammad fue destituido por sus súbditos que proclamaron la soberanía de al-Ahmar. Fuera una u otra la realidad es que la guarnición castellana necesitó la ayuda militar del maestre de Santiago para quebrantar el cerco que los musulmanes habían puesto en torno a la fortaleza. Y en este tiempo que transcurre desde el comienzo de la rebelión hasta que la ayuda santiaguista permitió expulsar a los musulmanes de la ciudad es el que acaba el 23 de noviembre, día de San Clemente, pero no de 1244 sino de 1264.

Ganadas Mula y Lorca, quedaba solo Cartagena, cuya situación marítima impedía que el asedio a la ciudad pudiera ser efectivo y exigía participación de naves que desde el mar completaran el cerco, con previas incursiones por su término para dificultar su abastecimiento y anunciar una amenaza que se procuraría hacer efectiva en poco tiempo. No se alejó el infante don Alfonso del reino de Murcia atento a la mejor organización y regulación del cobro de las rentas que le pertenecían y sin duda conti-

---

23 TORRES FONTES, J., “La incorporación de Lorca a la Corona de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXV, Cuad. I, 1969, pp. 131-151.

nuando la concesión de señoríos, modo de afianzar la seguridad del territorio y atender demandas nobiliarias y cuya última donación en este año fue, como queda indicado, la de Elche a su hija Beatriz. De su permanencia en Murcia queda su testimonio escrito el 30 de septiembre cuando firmaba el documento por el cual sayyid Abu Zeyd vendía a la Orden de Santiago los castillos de Tuy, Orqueta y Torres en territorio aragonés<sup>24</sup>.

Parece que fue también entonces cuando el heredero del trono castellano y Jaime I tuvieron una entrevista para resolver cuestiones fronterizas pendientes entre ambos reinos. Según Valls y Taberner<sup>25</sup> debió ser entre septiembre de 1244 y febrero de 1245, fecha del cerco de Biar. Por nuestra parte entendemos que bien pudo ser en los meses de octubre o noviembre, ya que el 30 de septiembre se hallaba en Murcia, el 31 de diciembre en Guadalajara y el 20 de enero en Ocaña. En su carta Jaime I dice: "*sacado ende lo del regno de Murcia, que debe ser emendado et endreçado, despues que vos lo ganastes fasta agora, assi como dizen las cartas que son entre nos et vos, que fueron fechas en la cerca de Biar*"<sup>26</sup>. Sin duda cuestión limítrofe de escasa importancia y que para nada vuelve a mencionarse tiempo adelante.

Al acabar el año 1244 la empresa militar castellana en el reino de Murcia estaba consolidada con la única excepción de Cartagena. También la conquista de esta ciudad cuenta con problema cronológico, pues queda incierta la fecha de su rendición. Tres datos permiten aproximarnos a ella. Es uno el privilegio concedido a Roy García de Santander de una torre cerca de Carrión: "*por muchos servicios que nos fizo sobre la mar en la nuestra conquista quando ganamos el regno de Murcia*"<sup>27</sup>, lo que testimonia la presencia de naves cántabras ante Cartagena. El segundo la anotación de Ibn Al-Abbar quien dice que "*a la vista de Cartagena los cristianos se apoderaron de un navío el viernes 6 de du-lqa da (7 de abril de 1245)*", lo que evidencia la estancia de naves cristianas en su puerto. Y cabe añadir que la concesión del fuero de Córdoba a Cartagena fue el 16 de enero de 1246, indicativo de su conquista en 1245.

Termina así una operación político-militar que aseguraba a Castilla la totalidad del reino de Murcia. Pero sobre todo ello: pactos, ocupación pacífica o fuerza, establecimiento de señoríos y delimitaciones fronterizas, destaca la hábil política alfonsí: paz, respeto y consideración a las capitulaciones y a cuanto había concertado con diversidad de pactos en todo el reino. Decisión firme que se refleja repetidas veces en los documentos año tras año, lo mismo en ciudades que lugares. Norma efectiva como mejor medio de consolidar el protectorado y al mismo tiempo de continuidad de la fragmentación señorial musulmana, que les debilitaba y facilitaba tiempo adelante

---

24 CODOM, II, pp. 4-5.

25 "Relacions familiars i politiques entre Juame el Conqueridor e Alfons el Savi", *Bulletin Hispanique*, XXI, sep. 1918.

26 Lérida, 8-VIII-1257, en *M.E.A.H.*, 121, y HUICI, *Colección diplomática de Jaime I*, I, 90.

27 CODOM, III, doc. LII.

pacífica transición, así como evitar en lo posible su emigración al considerarlos imprescindibles en el orden económico. Además, coexistencia y convivencia, iniciada por la conjunción cultural y seguida por la comercial como vías más penetrantes hacia la lenta y gradual castellanización del reino.

Condiciones y situación que posibilitaban el gradual paso a realengo de todo el reino, a dominio directo, pero para ello era necesario suficiente aportación demográfica cristiana. No fue así y al cabo de veinte años la rebelión mudéjar de 1264 iba a mostrar un conjunto de voces disonantes, ambiciones poco encubiertas, agravios, incumplimiento de las capitulaciones, forzosas entregas de tierras y descontento general, así como el desinterés de muchos y las escasas perspectivas que entonces ofrecía el reino para atraer asentamientos castellanos. Superada la rebelión mudéjar, en el año 1266 comienza una nueva fase de la historia murciana.

## APENDICE DOCUMENTAL

### Doc. I

**1244, abril, 15. Murcia.-**

El infante don Alfonso dona a Pedro López de Arana los castillos de Alpera y Carcelén (Ed. por AYALA MARTINEZ, C. DE: *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (s.s. XI-XV)*, Madrid, 1995, pp. 496-497).

Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Toledo e de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que don Pero Lopez de Farana me fizo e me fara, con plazer del rey, mi padre, e de la reina doña Berenguella, dole e otorgole a el e a todos quantos del vinieren los castillos de Alpera e de Carcelen con sus villas por heredat, con montes e fuentes e con pastos e con todos sus terminos e con todas sus pertenencia, asi como las avien Alpera e Carcelem en tiempo de moros. E dogelas desta guisa, que los aya el e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren por siempre jamas para vender e para cambiar e para enpeñar e para fazer dellos como de lo suyo.

E don Pero Lopez e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren, que fagan destos castillos sobredichos e destos lugares al rey mi padre e a mi e a quantos de nos vinieren, guerra e paz e moneda.

E si por aventura, don Pero Lopez o sus fijos o sus nietos o qualquier de aquellos que del vinieren que estos sobredichos logares e castillos oviessen de heredar acaescesse que por alguna guissa los oviessen de enagenar a alguno, que aquel ombre a quien los ovieren de enagenar que sea de nuestro señorío e que nos faga ende aquello que ellos nos avien de fazer assi como sobredicho es.

E otrosi que de don Pero Lopez ni de sus fijos ni de sus nietos ni de quantos del vinieren ni de quantos estos lugares e estos castillos ovieren dellos o los tovieren, quier por razon de heredamiento quier por otra razon qualquier, que no nos venga por estos castillos ni por estos lugares al rey mi padre nin a mi nin a aquellos que de nos vinieren estorvo ni pesar ni deservicio alguno. E mas don Pero Lopez por si e por quantos del vinieren fazeme pleito e omenaje. E otrosi despues de mi a quantos de nos vinieren, que siempre nos tengan este nuestro mandamiento e todo este pleito assi como dicho es. E cada que nos o nuestros herederos los mandaremos derribar las fortalezas destos lugares sobredichos, que luego las derriben, e que tengan a los moros destos sobredichos lugares sus fueros e costumbres de la guisa que (y)o gelos otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mi donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mio sello de plomo.

Facta carta apud Murciam, infante exprimente, XV. die aprilis, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXXX. II. Gundissalvus, Conchensis episcopus, confirmat; Pelagius Petri Corrigie, magister milicie Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martine, magister Templi in Tribus Regni Hispanie, confirmat; Gundissalvus Ramigii, filius domni Ramigii Fruelaz, confirmat; Ferrandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi, alferiz domini regis F(ernandi) supradicti, confirmat; Lupus Lupi, filius domni Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Telli confirmat; Johanes Garsie, filius domni Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunii de Guzman confirma; Nunius Guillelmi de Guzman confirma; Petrus de Guzman, frater eius, confirmat; Alvarus Egidii, filius domni E(gidii) Malrrici, confirmat; Petrus Lupi de Farana supradictus confirmat.

## Doc. II

**1244, abril, 15. Murcia.-**

El infante don Alfonso dona a Alfonso Téllez el castillo de Jumilla (AYALA MARTINEZ, pp. 497-498).

Capitulo. XXXV. En que dize como el infante don Alfonso dio a Alfonso Tellez el castillo de Jumie(l)la, por muchos servicios que le fizo. CCC.XXVI.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Toledo e de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que Alfonso Tellez me fizo e me fara, con plazer del rey, mi padre, e de la reina doña Berenguela, dole e otorgole a el e a todos quantos del vinieren el castillo de Jumilla con su villa por hereditat, con montes e con fuentes e con pastos e con entradas e con salidas e con sus terminos e con todas sus pertenencias, assi como las avie Jumiella en tiempo de moros. E dogela desta guisa, que la aya el e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren por siempre jamas, para vender, para enpeñar, para cambiar, para fazer dello toda su voluntad como de lo suyo.

E Alfonso Tellez e sus fijos e sus nietos e quantos del vinieren, que fagan deste sobredicho castillo e deste lugar al rey mi padre e a mi e a quantos de nos vinieren, guerra e paz e moneda.

E si por aventura, Alfonso Tellez o sus fijos o sus nietos o qualquier dellos que del vinieren, que este sobredicho lugar e este castillo oviessen de heredar e despues acaesciesse que por alguna manera lo oviessen de enagenar a otro alguno, que aquel ome a qu(i)en lo ovieren de enagenar sea de nuestro señorío; e aquel que lo oviere, que nos faga ende aquello que ellos nos avien de fazer, assi como sobredicho es.

E otrosi, que de Alfonso Tellez nin de sus fijos nin de sus nietos nin de quantos del vinieren nin de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, quier por heredamiento qu(i)er por otra razon qualquier, que non nos venga mal por este lugar al rey mi padre ni a mi ni aquellos que nos vinieren ni estorvo nin pesar nin des-servicio alguno. E demas Alfonso Tellez por si e por quantos del vinieren a me fecho pleito e omenaje e mi voz a quantos de nos vieneren, que sienpre nos tengan este nuestro mandamiento e todo este pleito assi como dicho es. E cada que nos o nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas destes lugares sobredichos, que luego las derriben; e que tengan a los moros destes sobredichos logares sus fueros e sus costumbres de la guisa que yo selo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mio donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello de plomo.

Facta carta apud Murciam, infante exprimente, XV. die aprilis, era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>. Gundissalvus. Cochensis episcopus, confirmat; Pelagius Petri, magister milicie Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martini, magister Templi in Tribus Regnis Hispania, (confirmat); Gundissalvus Ramigii, filius dompni Ramigii Fruelaz, confirmat; Fernandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi, alferiz domini regis, confirmat (sic) F(ernandi) supradicti, confirmat; Lupus Lupi, filius dompnus Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Tellii, supradictus tunc tenens Cordubam, (confirmat); Johanes Garsie, filius dompni Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunii de Guzman confirmat; Nunius Guillelmi de Gu(z)man confirmat; Petrus de Guzman, frater eius, confirmat; Alvarus Egidii, filius dompni Egidii Malrrici, confirmat; Petrus Lupi de Farana, confirmat.

### Doc. III

(1244), abril, 15. Murcia.

El infante don Alfonso dona a San Detenllón el castillo de Aldarache (AYALA MARTINEZ, pp. 498-499).

Capitulo. XXXVI. Del castillo de Aldarache e villa. E diola el infante don Alfonso a Sant Dentellon por servicio que le fizo. CCC. XX. VII.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo el infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Toledo, de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que Sant Dentellon me fizo e me fara, con plazer del rey, mi padre, e de la reina doña Berenguela, dole e otorgole a el e a quantos del vinieren el castillo de Aldarache con su villa e Favarel, que es allende el rio, es contra Sieza, por hereditat, con montes e con fuentes e con pastos e con entradas e con salidas e con todos sus terminos e con todas sus pertenencias, assi como las avien en tienpo de moros. E dogelo desta guisa, que lo aya el e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren por siempre jamas, para vender e enpeñar e cambiar e fazer dello como de lo suyo.

E Sant Dentellon e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren fagan deste sobredicho castillo e de este lugar al rey mi padre e a mi e quantos de nos vinieren, guerra e paz e moneda.

E si por ventura Sant Dentellon o su fijo o su nieto o qualquier daquellos que del vinieren que este sobredicho lugar e este castillo oviessen de heredar e acaesciese que lo oviessen de enagenar por alguna guisa a alguno, que aquel ombre a quien lo ovieren de enagenar que sea de nuestro señorio e que nos faga ende aquello que ellos nos avien de fazer assi como sobredicho es.

E otrosi que de Sant Detellon ni de sus fijos ni de sus nietos ni de quantos del vinieren ni de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, si quier por razon de heredamiento quier por otra (ra)zon qualquier, que non nos venga por este lugar al rey mi padre nin a mi nin a quantos de nos vieren destorvo nin pesar nin des-servicio alguno. Demas Sant Dentellon por si e por todos quantos del vinieren fazeme pleito e omenaje, e otrosi en mi voz a quantos de nos vinieren, que siempre nos tengan este nuestro mandamientos e todo esto asi como sobredicho es. E cada que nos o nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas deste lugar, que las derriben; e que tengan a los moros deste lugar sobredicho los fueros e sus costunbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mi donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello plomado.

Facta carta apud Murciam, infante exprimente, XV die aprilis, era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXX(X)<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>. Gundissalvus, Conchensis episcopus, confirmat; Pelagius Petri Corrigie, milicie Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martini, magister Templi in Tribus Regnis Hispanie, confirmat; Goncalvus Ramigie, filius dompni Remigii Fruelaz, confirmat; Ferrandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi, alferiz domini regis F(emandi) supradicti, confirmat; Lupus Lupi, filius dompni Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Telli, tunc tenens Cordubam, (confirmat); Johanes Alfonsi, filius dompni Alfonsi Telli, confirmat; Johanes Garsie, filius Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunnii de Guzman confirmat; Petrus Guzman confirmat; Alvarus Egidii, filius dompni Egidii Malrricii, confirmat; Petrus Lupi de Faranna confirmat.

## Doc. IV

1244, junio, 15, Lorca.

El infante don Alfonso dona a la Orden de San Juan el castillo de Archena (AYALA MARTINEZ, pp. 500-501).

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que frey Guillen de Mondragon, comendador de Consuegra, me fizo e me fara, con plazer del rey mi padre e de la reina doña Berenguella, do e otorgo a el e a la Horden del Hospital de Ultramar, donde el es freire, el castillo de Archena con su villa por hereditat, con montes e con fuentes e con pastos, con entradas e con salidas, con todos sus terminos e con todas sus pertenencias, assi como las avie Archena en tiempo de moros. E dogela desta guisa, que lo aya libre e quito por siempre jamas para vender e cambiar e empeñar, e para fazer dello como de lo suyo.

E el sobredicho comendador e la Horden del Hospital que fagan deste sobredicho castillo e deste lugar al rey mi padre e a mi e a quantos de nos vinieren, guerra e paz, conducho e moneda.

E si por aventura la sobredicha Horden del hospital acaesciese por alguna guisa que este sobredicho castillo e este lugar oviesen de enagenar a alguno, que aquel ombre a quien lo enagenaren que sea de nuestro señorío e que nos faga ende aquello que ellos nos ovien de fazer assi como sobredicho es.

E otrosi que de la sobredicha Horden del Hospital nin de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, quier por razon de heredamiento o por otra razo(n) qualquier, que non nos venga por este castillo nin por este lugar al rey mi padre nin a mi nin a nuestros herederos destorvo nin pesar nin desservicio alguno. Demas el sobredicho comendador, por si e por la Horden del Hospital, fazeme pleito e omenaje, e otrosi en mi voz a quantos de nos vinieren que siempre nos tengan este nuestro mandamiento e todo este pleito assi como sobredicho es. E cada que nos o nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas deste lugar sobredicho, que luego las derriben; e que tengan a los moros deste sobredicho lugar sus fueros e sus costumbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mi donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello plomado.

Facta carta apud Lorcam, infante exprimente, XV. die junii, era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LXXX<sup>a</sup>. II<sup>a</sup>. Gundissalvus, Cochensis episcopus, confirmat; Plagius (sic) Petri Corrigie, magister milicie Ordinis Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martini, magister milicie Templi in Tribu Regnis Hispaniarum, confirmat; Gundissalvus Ramigii, filius dompni Ramigii Fruelaz, confirmat; Fernandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi de Faro, alferiz domni regis F(ernandi) supradicti, confirmat; Alfonsus Tellii, tunc tenens Cordubam, confirmat; Johanes Alfonsi, frater eius, filius domni Alfonsi Tellii, confirmat; Johanes Garsie, filius domni Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunnii de

Guzman, confirmat; Nunnus Guillelmi de Guzman, confirmat; Petrus de Guzman, confirmat; Alvarus Egidii, filius domni Egidii Malrrici, confirmat; Petrus Lupi de Farana confirmat.

## Doc. V

### XIV, 1-15.-

Carta do infante D. Afonso de Castela, pela qual fez doaçoao à rainha D. Beatriz, sua filha, da vila de Elche com todos seus termos. Torres Vedras, 1295, Julho, 7 (*As Gavetas da Torre do Tombo*, III, Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, Lisboa, 1963<sup>28</sup>).

Sabham quantos este stromento virem que na villa de Torres Vedras en presença de mim Joham Martiinz publico tabeliom da dita villa e das testemuyas que adeante son scritas a muy noble senhor Donna Beatriz pella graça de Deus rayña de Portugal e do Algarve mostrou a mim sobredicto húa carta seellada do seello do chumbo do rey Don Afonso de Castella da qual carta tal he o teor:

Conhosuda cousa seya a todos quantos esta carta vyrem como eu infante Don Affonso filho do rey Don Fernando herdeyro en Castella e en Tolledo de Leon e de Galliza de Cordova e de Murça con plazer del rey meu padre e da rayña Donna Berengella dou e outorgo a Donna Beatris mha filha e a todoslos outros filhos que eu en Donna Moor Guylhelmez ouver Elche por herda con montes e con fontes e con pastos con entradas e con saydas e con todos e con todos (sic) seus termhos e con todas sas perteenças assy como Elche as ouve en tempo dos mouros qua ha ayan pera dar e pera vender e pera empenar e peraa canbhar e pera fazer della como de seu. Demays mando e outorgo que Donna Mayor Guylhelme tenha Elche e la esquime en todos los seus dias e que leve ende todas aquellas rendas e todos aquelles dereytos que eu hy ey e devo aaver mays que ella nem ombre por ella non aya poder de dar nem de vender nem de empenar nem de canbhar nem alhear Elche nem nenhua daquellas coussas que ha Elche e a seus termhos perteessen e de polos dias de Donna Mayor Guylhelme que fique Elche livre e quite e entregamente assy como sobredicho he a Donna Beatris mha filha e a seus irmaos aquelles eu en Donna Mayor Guylherme ouver.

E porque esta mha doaçoen seya firme e mays estavil mandey fazer esta carta seelada do meu seello de plomo.

Fecta carta apud Guadalfajaram infante exp (?) ultima die et menssis Decembris. Era milesima duzendezima ouctuagesima secunda.

---

28 Mi agradecimiento al Dr. D. Manuel González Jiménez por el envío de la fotocopia de dicho documento.

Gundisalvus Cochensis episcopus confirmat. Martinus Martini magister Ordinis Tenpli in tribus regnis hyspanus. Pallagius Petri corrigie magister milicie Ordinis Sancti Jacoby confirmat. Petrus Johannis magister milicie Ordinis de Alcantara confirmat. Gundissalvus Ramigii filius dompni Ramigi Fruhelas confirmat. Didacus Lupi alferiz domni regis frater supradicti confirmat et Lupus Lupi frater ejus filius dompni Lupi Didaci de Faro confirmat. Et Alfonssus Teli tunc tenes Cordu Ban confirmat. Et Johanes Afonsi frater ejus filius dompni Alfonssi Telli et Johanes Garcie filius dompni Garcie Ferrandi confirmat. Petrus Nunis de Gozman confirmat. Et Nunius Guillelmi et frater ejus Petrus de Gozman confirmat. Et Alvarus Egidii filius dompni Egidii Nairrici confirmat, Fernandus Roderici Maçanede confirmat, Petrus Lupi de Farana confirmat.

A qual carta leuda..... Donna Beatriz rayña de Portugal e do Algarve pedyo a mim sobredito tabeliom que lhy desse ende o teor.

Feyto foy en Torres Vedras... sete dias... do mes de Julho. Era de mil e trezentos e trinta e tres.

Testemunhas frey Domingo Gallego e Vicente Romeu e eu Joham Martiinz tabelliom da dicta villa per mandado da dicta Rayña Donna Beatriz este teor scrivy e meu signal (signal do notário) hy pusy.